

Tegucigalpa, MDC.,
26 de febrero de 2024

Página | 1

Doctor
PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Ref. Caso Pacheco León Vs. Honduras
CDH/13-2015/164
Supervisión de cumplimiento de sentencia

Distinguido Señor Secretario:

El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (en adelante COFADEH) con la asistencia técnica de Abogados sin Fronteras Canadá (en adelante ASFC), se dirige a usted y por su medio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “La Corte” o “el Tribunal”) en nuestra calidad de representantes de las víctimas, en relación con su comunicación del 30 de enero de 2024, en la que se nos concede un plazo de 4 meses para responder. A través de esta comunicación, se nos transmiten el Informe del Estado de fecha 11 de diciembre de 2023, Oficio DNDDHH-LI-1284-2023, mediante el cual se presenta el informe anual del caso de referencia, el Oficio DNDDHH-LI-1300-2023, del 15 de diciembre del 2023, donde se adjunta información adicional al informe anual y sus anexos.

En atención a lo anterior, presentaremos, en primer lugar, los antecedentes de este escrito; posteriormente presentaremos nuestras observaciones al informe del Estado, y finalmente realizaremos algunas peticiones a este Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El presente caso trata de la responsabilidad del Estado por el asesinato ocurrido contra el señor Pacheco León, en el marco de su campaña como candidato a diputado por el Partido Nacional de Honduras para las elecciones generales que se realizaron el 25 noviembre de 2001.



El 15 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió su **982-2022** Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costa) en el caso de referencia y declaró la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por las violaciones de derechos humanos derivados de la falta de una investigación diligente del homicidio de Ángel Pacheco León, cometido el 23 de noviembre de 2001. La Corte determinó que el modo en que fue conducida la investigación resultó violatorio de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de 19 familiares del señor Pacheco, así como del derecho a la integridad personal en perjuicio de su madre, su compañera, uno de sus hijos, un hermano y una hermana. Dicha sentencia fue notificada al Estado de Honduras el 19 de diciembre de 2017¹.

En este sentido, la Corte ha emitido varios puntos resolutive, entre los que destacan:

“6. El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para continuar la investigación a fin de individualizar, juzgar y, en su caso sancionar a los responsables de los hechos del presente caso de conformidad con lo expuesto en el párrafo 194 de la presente Sentencia. Además, el Estado debe investigar en un plazo razonable, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las causas del retraso procesal en el presente caso y de ser pertinente a los funcionarios involucrados en la investigación; y luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, en los términos del párrafo 196 de la presente Sentencia.

[...]

8. El Estado debe establecer, en el plazo de un año, un protocolo de investigación diligente, en los términos de los párrafos 206 y 208 de la presente Sentencia.

9. El Estado debe, en el plazo de un año, establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la presente Sentencia.”²

En el marco del seguimiento de la implementación de las medidas de reparación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en su resolución del 12 de mayo de 2022, que el Estado ha dado cumplimiento total a las siguientes medidas de reparación:

¹ Sentencia de 15 de noviembre de 2017. Serie C No. 342. El texto íntegro de la Sentencia se encuentra disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_342_esp.pdf.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ángel Pacheco León y familia vs. Honduras. Sentencia de 15 de noviembre de 2017. Fondo, Reparaciones y Costa. Pag.60 y 61.

- a) Realizar las publicaciones de la presente Sentencia y de su resumen oficial (punto resolutivo séptimo de la Sentencia);
- b) Pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales (punto resolutivo décimo de la Sentencia), y,
- c) Pagar la cantidad fijada por el reintegro de costas y gastos (punto resolutivo décimo de la Sentencia)³.

Por supuesto, se mantiene abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas, las cuales analizaremos a continuación:

- Punto resolutivo sexto de la Sentencia;
- Punto resolutivo octavo de la Sentencia; y
- Punto resolutivo noveno de la Sentencia.

I. Observaciones al Informe Anual del Estado

³ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 12 de mayo de 2022 Caso Pacheco León y otros vs. Honduras, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

Punto Resolutivo Octavo:

“En el plazo de un año, establecer un protocolo de investigación diligente de los delitos que se relacionen con muertes violentas conforme al Protocolo de Minnesota”

Esta representación confirma que, durante el año 2022, se trabajó con la Procuraduría General de la República (PGR), el Ministerio Público, y con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina Honduras (OACNUDH) una propuesta de Términos de Referencia para contratar un consultor que elaborara el Protocolo.

Sin embargo, la OACNUDH, identificada como la asesora adecuada, no ha podido prestar sus servicios en este periodo. Reiteramos que es responsabilidad del Estado llevar a cabo la



sentencia en su totalidad. Por lo tanto, la ausencia de una propuesta alternativa por parte del Estado, obstaculiza el avance de un plan de acción para iniciar la elaboración del Protocolo.

Más preocupante aún, cuando, se han producido cambios al interior de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida (FEDCV), el antiguo jefe de la Fiscalía del Consumidor, Aníbal Izaguirre, pasó a dirigir la FEDCV, sustituyendo al fiscal Roberto Blen⁷. Con este último se había llegado a consensos sobre la construcción del Protocolo y la participación de los expertos en el proceso de investigación los cuales no han sido asumidos por la nueva administración.

Esta representación considera que no hay avances en este punto resolutivo. Por lo que es urgente que el Estado se involucre a través de sus instituciones pertinentes en el proceso de creación del Protocolo. Lo anterior, considerando que se ha excedido el plazo de un año para su cumplimiento, como lo indica la sentencia.

Punto Resolutivo Noveno:

“El Estado debe, en el plazo de un año, establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la presente Sentencia. Estos párrafos, 207 y 208, a su vez señalan sobre la obligación de establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, que incluya, entre otros temas, estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan y constituyan elementos que perpetúen la impunidad. Dicho programa o curso permanente deberá impartirse a funcionarios policiales, fiscales y judiciales. Además, se ordena al Estado brindar los recursos materiales necesarios para que dichos funcionarios puedan ejercer sus respectivas funciones.”

Esta representación confirma que durante este periodo se han sostenido reuniones de trabajo con el equipo de abogados de la PGR y de la Secretaría de Derechos Humanos, para definir el diseño curricular, revisar los nombres de los módulos en función de sus contenidos, la carga horaria, los criterios de selección de los postulantes y equipo docentes. También, esta representación ha revisado y apoyado a la Secretaría de Derechos Humanos y la PGR en la formulación de objetivos y alcances, criterios de desempeño, objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación, así como el órgano de implementación y su presupuesto. Lo anterior,

⁷ <https://www.latribuna.hn/2024/01/12/fiscal-interino-anuncia-cambios-a-nivel-nacional/>

a fin de tratar de asegurar que los objetivos respondan a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su punto resolutivo 9.

A pesar de la voluntad demostrada por el equipo técnico de la Procuraduría General de la Republica y de la Secretaría de Derechos Humanos, debe establecerse que el Estado se ha retrasado significativamente en la aplicación del punto 9 de la resolución, superando con creces el plazo de un año impuesto por la Corte.

Página | 7

La representación acordó con la Secretaría de Derechos Humanos, el establecimiento de un plan de acción para la obtención del Convenio Interinstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, el Ministerio Público, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa y la Corte Suprema de Justicia, con el fin de ejecutar el curso de “Investigación Diligente en Muertes por Motivaciones Políticas” de carácter permanente y obligatorio.

En este sentido, es necesario conocer las decisiones de carácter político y presupuestario para implementar en el año de 2024 el programa o curso permanente-obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la presente Sentencia y que tenga como resultado una Garantía de no Repetición.

Así mismo consideramos que el Anexo Oficio - SEDS – DDHH-33 40-2023, remitido por el Estado, fechado de 7 de diciembre de 2023, referente a un curso de derechos humanos impartido en la Academia Nacional de Policía (ANAPO), debido a que se ha rebasado significativamente el plazo para la aplicación de la medición del punto resolutivo noveno de la sentencia, el curso impartido por el Estado, no responde a los requerimientos del punto resolutivo 9 de la Sentencia, por lo tanto, esta obligación aún no ha sido cumplida por el Estado.

II. Peticiones

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Corte:

PRIMERO: Que tenga por presentado nuestro escrito de observaciones al informe anual del Estado de fecha 11 y 15 de diciembre de 2023, en relación con el cumplimiento de la sentencia del caso en referencia relativo al cumplimiento de los puntos resolutivos 8 y 9 de la Sentencia.



TERCERO: Que considere que el Estado de Honduras no ha cumplido con la obligación de crear un Protocolo de Investigación Diligente, pues a pesar de los esfuerzos iniciados con la consultoría impulsada por la OACNUDH, el proceso de desarrollo del Protocolo se ha visto estancado y completamente delegado por parte del Estado el incumplimiento de la aplicación del punto resolutive No 8.

CUARTO: Que considere que el Estado de Honduras no ha cumplido con la obligación de crear un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos. Que llame la atención a cerca del tiempo transcurrido y la necesidad de instalar capacidades en los agentes de investigación de las distintas agencias pertinentes, con el objeto de reducir la impunidad. Que exige que se asigne el presupuesto pertinente y el órgano de implementación en el menor tiempo posible a fin de implementar el curso.

Aprovechamos la ocasión para transmitirle nuestras más altas muestras de consideración y respeto.

Atentamente

BERTHA OLIVA DE NATIVI

Coordinadora General del COFADEH

